



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

|                         |                                             |
|-------------------------|---------------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>         | <b>23-001-31-03-004-2022-00176-00.</b>      |
| <b>CLASE DE PROCESO</b> | <b>EJECUTIVO SINGULAR.</b>                  |
| <b>DEMANDANTE</b>       | <b>SOMASALUD BARRANQUILLA I.P.S. S.A.S.</b> |
| <b>DEMANDADO</b>        | <b>MEDIGEM S.A.S.</b>                       |

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante manifiesta al despacho que el día 26 de abril de 2023, solicitó la expedición de los oficios a través de los cuales el Juzgado comunica a las distintas entidades bancarias la medida cautelar de embargo de las cuentas que posee la ejecutada **MEDIGEM S.A.S.**, tal y como fue ordenado en auto de fecha 07 de septiembre de 2022, en razón a que la parte demandada no cumplido ha con las pretensiones de la demanda.

Frente a tal petición advierte esta Judicatura que pese haberse ordenado en auto del 26 de abril de 2023, el embargo de los dineros que posee la empresa demandada en las distintas entidades bancarias, existió una solicitud de levantamiento de dicha medida la cual fue ordenada en proveído de fecha 21 de octubre de 2022, por tal razón es menester decretarla nuevamente.

Por otra parte, la profesional del derecho indica que en dos oportunidades (27 de abril y 26 de mayo de 2023) se liquidaron costas dentro del presente proceso y que por ende se le aclare dicha situación. Así las cosas, revisado minuciosamente el expediente se avizora que le asiste la razón a la peticionaria, y como consecuencia de ello se dejará sin efecto jurídico lo decidido en auto del 26 de mayo de 2023, por encontrarse liquidadas las costas en el presente asunto.

Finalmente, y por economía procesal se dispondrá dar traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por el término de tres (3) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

## RESUELVE

**Primero.** Decretar el embargo y retención de los dineros que posee la ejecutada MEDIGEM S.A.S., en cuentas corrientes o de ahorro en los siguientes bancos BANCO AV VILLA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORP BANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO.” Límite de la medida \$243.000.000. *Por secretaria, ofíciase.*

**Segundo.** Dejar sin efecto jurídico lo dispuesto en auto de fecha 26 de mayo de 2023, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

**Tercero:** Dar traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por el término de tres (3) días.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345b0e6e147238013f94b6d9e5646d4a04f8a24992faae3dc94836387ef45b3c**

Documento generado en 26/06/2023 11:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>